

dure la ausencia de su titular, al señor Prosecretario de la Presidencia de la República, Doctor Diego Cánepa;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Cométese interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República, desde el día 30 de setiembre de 2011 y mientras dure la ausencia del titular al señor Prosecretario de la Presidencia de la República, Doctor Diego Cánepa.

2°.- Comuníquese, notifíquese, etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.

5

Resolución 484/011

Concédese licencia ordinaria a la Ministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y designase Ministro interino.

(1.774)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 21 de Setiembre de 2011

VISTO: la solicitud formulada por la señora Ministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Arq. Graciela Muslera, para hacer uso de su licencia ordinaria, los días 22 y 23 de setiembre de 2011 inclusive.

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1°.- Concédese licencia ordinaria a la señora Ministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Arq. Graciela Muslera, del 22 de setiembre de 2011 al 23 de setiembre del 2011 inclusive.

2°.- Designase Ministro interino de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a partir del día 22 de setiembre de 2011 y mientras dure la ausencia de la titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Arq. Jorge Patrone.

3°.- Comuníquese, etc.-

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA - URSEA

6

Resolución 304/011

Fíjense condiciones para la distribución de GLP en envases debidamente identificados por el Distribuidor Minorista, así como las consecuencias por el incumplimiento de las mismas.

(1.779*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Montevideo, 28 de setiembre de 2011

Acta N° 36

Resolución N° 304/011

Expediente N° 1797-02-006-2011

VISTO: el proceso de identificación de envases de gas licuado de petróleo (GLP) que se viene cumpliendo por las Distribuidoras Minoristas, mediante el repintado de los mismos con colores característicos;

RESULTANDO: I) que el Decreto N° 472/007, de 3 de diciembre de 2007, prescribió que antes del día 1° de diciembre de 2009, las Distribuidoras Minoristas de GLP debían identificar los envases que distribuyan, de manera que cada envase intercambiable resulte vinculado en forma permanente, clara e inequívoca, con un único agente, el que será responsable por su estado, mantenimiento, recalificación, destrucción final y reposición;

II) que la fecha límite referida en el resultando fue modificada por la del 1° de diciembre de 2011, según lo establecido por el Decreto N° 568/009, de 9 de diciembre de 2009;

III) que el mismo Decreto N° 472/007 encomendó a la URSEA la definición del cronograma de identificación y la asignación de los envases integrantes del parque actual, manteniendo un parque común de cien mil envases;

IV) que por disposiciones propias la URSEA realizó la asignación referida así como previó el cronograma de identificación de los envases, estableciendo un régimen sancionatorio por incumplimiento de tal cronograma;

V) que se está a pocos meses de la ocurrencia del 1° de diciembre de 2011, habiéndose realizado un avance significativo en la identificación de los envases de GLP, aún cuando el mismo no se ha concluido todavía;

CONSIDERANDO: I) que resulta fundamental lograr que a partir del 1° de diciembre de 2011 se distribuya GLP en envases que estén debidamente identificados;

II) que para ello, a la obligación del Distribuidor Minorista de distribuir GLP en envases debidamente identificados, debe sumársele la del Envasador de abstenerse de envasar aquellos que no lo estuvieren;

III) que como corolario deben preverse con la suficiente antelación nuevos criterios sancionatorios, sustitutivos de los que han venido rigiendo en la materia, contemplándose la situación de aquellos procedimientos sancionatorios todavía no concluidos mediante el dictado de resolución;

IV) que procede resolver en consecuencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 472/007 y sus modificativas y concordantes;

LA COMISIÓN DIRECTORA RESUELVE:

Artículo 1°.- A partir del 1° de diciembre de 2011 el Distribuidor Minorista debe asegurar en toda su cadena de distribución la comercialización de GLP envasado en recipientes que estén debidamente identificados. La constatación en cualquier eslabón de la cadena de la existencia de recipientes en contravención determinará su responsabilidad por falta grave, pudiendo calificarse la misma como muy grave en caso de reiteración.

Artículo 2°.- Sustitúyense a partir del 1° de diciembre de 2011 el artículo 32 y 33 del Reglamento para la Prestación de Actividades de Comercialización Mayorista, Transporte, Envasado, Recarga y Distribución de GLP (RPA), aprobado por la Resolución de la URSEA N° 5/004, de 6 de febrero de 2004, los que quedarán redactado de la siguiente manera:

“Artículo 32. Los Envasadores podrán envasar GLP en Recipientes Portátiles que cumplan con lo especificado en el Reglamento Técnico y de Seguridad de Instalaciones y Equipos destinados al manejo de GLP, y siempre que estén debidamente identificados con el Distribuidor Minorista para el cual envasan o como parte del parque común.”

“Artículo 33. Será exigible la certificación de conformidad con la norma técnica aplicable de los envases y válvulas, emitida por un organismo de certificación reconocido por URSEA.”

Artículo 3º.- A partir del 1º de diciembre de 2011, en las instancias de control periódico en las plantas de envasado en que se constate la existencia de recipientes envasados con GLP sin la correspondiente identificación, se aplicarán los criterios sancionatorios que se desarrollan en los siguientes artículos.

Artículo 4º.- La aplicación de la sanción al Envasador atenderá a la cantidad técnicamente estimada de recipientes envasados sin la debida identificación. Para ello se considerará la cantidad de recipientes detectada en infracción, la frecuencia con que se verifica a cada planta de envasado, la cantidad de recipientes que se verifican y la cantidad total envasada en el período de control.

Artículo 5º.- La multa a aplicar será la siguiente:

$$\text{Imp} = \text{Mbase} * \text{C det} * \text{F exp}$$

Donde:

(Imp) es el importe de la multa.

(Mbase) es la cuantía asignable a cada envase estimado en infracción, ajustado para que el costo de pagar las multas sea mayor que los costos evitados por no identificar los envases. Su valor se establece en 20 UI.

(Cdet) se calcula sumando los envases en infracción detectados en cada una de las inspecciones del período considerado.

(Fexp) es el factor de expansión que permite la estimación técnica de la cantidad total de recipientes envasados no identificados debidamente, a los efectos de la multa a aplicar. Dicho factor será calculado como el cociente entre la cantidad total envasada en cada planta de envasado (Cenv) y la revisada en las verificaciones realizadas en el mismo período (Crev), donde:

$$F \text{ exp} = \frac{Cenv}{Crev}$$

Artículo 6º.- Dejase sin efecto las tres últimas instancias de control previstas en el numeral 2) de la Resolución N° 55/010, de 12 de marzo de 2010.

Artículo 7º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Ing. Daniel Greif, Presidente; Esc. Fernando Longo, Director; Cr. Max Sapolski, Director; Esc. Héctor A. Cócaro Píppolo, Secretario General.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

7

Resolución 481/011

Designase como Jefe del Estado Mayor de la Defensa a partir del 1º de febrero de 2012, al Sr. Gral. don Daniel Castellá.

(1.771)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 21 de Setiembre de 2011

VISTO: lo establecido por el inciso f) del literal C) del artículo 16 de la Ley 18.650 (Ley Marco de Defensa Nacional) de 19 de febrero de 2010.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Designar como Jefe del Estado Mayor de la Defensa, al señor General don Daniel Castellá a partir del 1ro. de febrero de 2012.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Recursos Financieros - Departamento Financiero Contable del Ministerio de Defensa Nacional y al Comando General del Ejército a sus efectos. Cumplido, archívese.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

8

Resolución S/n

Declárase la caducidad del título minero Permiso de Exploración otorgado a NAFYPEL S.A. por Resolución de fecha 28 de setiembre de 2007, sobre un yacimiento de níquel ampliado a cobre, en la 6ª Sección Catastral del departamento de Rocha.

(1.747)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 22 de Setiembre de 2011

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACIÓN concedido a NAFYPEL S.A. por resolución de 28 de setiembre de 2007, sobre un yacimiento de níquel, ampliado a cobre por resolución de 17 de abril de 2008, en la 6ª Sección Catastral del Departamento de Rocha;

RESULTANDO: I) el referido título fue otorgado por el plazo de 24 meses y notificado el 2 de octubre de 2007;

II) por resolución de 8 de enero de 2008 fue suspendido el cómputo del plazo de vigencia del título minero a partir de 4 de octubre de 2007 hasta el otorgamiento y notificación de la resolución imponiendo la servidumbre respectiva;

III) por resolución de 19 de agosto de 2009 se levantó la suspensión de cómputo a partir de 8 de julio de 2009, al haberse impuesto la servidumbre el 8 de mayo de 2009 y notificada el 8 de julio de 2009;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el artículo 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACIÓN otorgado a NAFYPEL S.A. por resolución de 28 de setiembre de 2007, sobre un yacimiento de níquel, ampliado a cobre por resolución de 17 de abril de 2008, afectando el padrón 3406 (p) en un área de 10 hás. en la 6ª Sección Catastral del Departamento de Rocha.